



Resolución Directoral Regional

1499 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 OCT. 2019

VISTO, el expediente N° 2295144 que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Marcial CASTAÑEDA LÓPEZ contra el Oficio Nº 161-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE 300/UGA/ARP de fecha 28 de febrero de 2019, en un total de cuarenta y dos (42) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín:

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine io actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209;

Que. don Roberto Marcial CASTAÑEDA LÓPEZ, con escrito de fecha 26 de febrero de 2019, solicita ante la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su señora esposa de que en vida fue doña Iris Renee Vega de Castañeda, argumentando de que la que en vida fue, tenía la condición de profesora cesante sujeta al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, conforme lo demuestra con el acta de defunción;

Que, en el presente caso, conforme al cargo de notificación consignada en la copia del cuestionado oficio, aparece como notificado el 05 de marzo de 2019, mientras que el recurso de apelación contra el citado oficio ocurrió el fecha 16 de mayo de 2019, es decir, después de cincuenta y uno (51) días, contraviniendo lo dispuesto en numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el término para





Resolución Directoral Regional

N.º /4/99 -2019-GRSM/DRE

la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, en cuyo artículo 24, establece, entre otros, que la improcedencia de un recurso de apelación ocurre cuando es interpuesto fuera del plazo establecido; norma concordante con el numeral218.2 del artículo 218 y artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el presente caso, como podrá apreciarse, el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo previsto, por lo que, debe declararse improcedente por extemporáneo, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley N.º 28044 Ley General de Educación, RER N.º 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Marcial CASTAÑEDA LÓPEZ, contra la Oficio N° 161-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE 300/UGA/ARP de fecha 28 de febrero de 2019, expedida por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la

vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a don Roberto Marcial Castañeda López, en su domicilio real en el jirón Dos de Mayo N° 278 o en su domicilio procesal sito en el jirón Reyes Guerra N° 773-775 – Moyobamba, así como a la Oficina de Operaciones UE. 300 – Educación San Martín.

Secretaria General

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM

GGSIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN IMESCOIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA due la presecurás costa fiel del documento origina que by tenido a la vista documento origina que by tenido a la vista.

Lindaury Arkto Valdivio SECHUTARIA GENERAL C.M. 1900817090

2